

RESPUESTA A OBERVACIONES INVITACIÓN PUBLICA No. 002 DE 2023

INFORMACIÓN DEL INTERESADO

OBSERVACIÓN INTERPUESTA POR: A1S SECURITY GROUP LTDA

CEDULA Y/O NIT 860.035.200-8

FECHA 11 DE JULIO DE 2023

INFORMACIÓN DEL PROCESO DE INVITACIÓN PÚBLICA

OBJETO: “SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ARAUCA - COMFIAR, Y OTROS INMUEBLES BAJO SU RESPONSABILIDAD QUE GARANTIZAN SU NORMAL FUNCIONAMIENTO, EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA”.

VALOR: DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS M/CTE. (\$276.349.569,21).

PLAZO: CINCO (5) MESES

FECHA DE PUBLICACIÓN 06 DE JULIO DE 2023

La Caja de Compensación Familia de Arauca - COMFIAR, de conformidad con los términos dispuestos en la Invitación Publica de Ofertas No. 002 de 2023, cuyo objeto de describe en el aparte introductorio, se permite dar respuesta a las observaciones presentadas por la empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **A1S SECURITY GROUP LTDA**, con NIT 860.035.200-8, con fecha de presentación 11 de Julio de 2023, de la siguiente manera:

OBSERVACION No. 1

SEÑALA EL PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA LICENCIA DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES EN EL NUMERAL 2.3.14.1. LO SIGUIENTE:

2.3.14.1 LICENCIA DE MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN EL NUMERAL 2.3.14.1 SIGUIENTE:

- ARAUCA Sede Administrativa Calle 22 N° 16 - 51 PBX (607) 885 8000 Ext 101
- ARAUQUITA Calle 4 N° 5 - 71 PBX (607) 885 8000 Ext 401, 402
- TAME Calle 15 N° 16 - 11 PBX (607) 885 8000 Ext 601, 602
- SARAVERA Calle 28 Carrera 18 Esquina PBX (6077) 885 8000 Ext 501, 502



El oferente debe aportar junto con la oferta, la licencia para desarrollar actividad de telecomunicaciones, permiso para el uso del espectro radioelectrónico y autorización de la red privada correspondiente, vigente, expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para la utilización de frecuencias radioeléctricas (como mínimo una frecuencia), dicha licencia debe estar acompañada del cuadro de características técnicas de la red privada para operar y la frecuencia para el Departamento de Arauca, en donde pretende prestar el servicio objeto de la presente convocatoria.

Conforme con lo antes expuesto solicitamos a la entidad aceptar que el futuro oferente pueda garantizar las comunicaciones en todos y cada uno de los puntos del servicio con su licencia con una frecuencia con cubrimiento a nivel nacional, por cuanto consideramos que exigir solo cubrimiento en el Departamento de Arauca como requisito habilitante es excluyente y talvez solo se presentará un único oferente de la región.

Ahora bien, llama la atención que la entidad sesga a renglón seguido el presente requisito al exigir para la figura de UT o CONSORCIO no solo la licencia a nivel nacional sino además que uno de sus integrantes ostente licencia de comunicaciones con cubrimiento en el Departamento de Arauca.

Para el caso de las uniones temporales o consorcios que desees participar en el proceso, uno de sus integrantes podrá acreditar el cubrimiento a nivel nacional, los otros deberán acreditar el cubrimiento en el Departamento de Arauca.

Finalmente preguntamos a la entidad si nuestra empresa SEGURIDAD ACROPOLIS LTDA que durante algo más de siete (7) años ha venido prestando sus servicios a la entidad y que ha generado empleo en la región ha tenido alguna dificultad en las comunicaciones que impida nuestra participación en la presente invitación, púes si lo que busca la entidad es garantizar la prestación del servicio en cada uno de los puestos asignados, nada más que preguntar y constatar si a la fecha ha sido atendida de manera oportuna y eficiente el servicio por nuestra empresa a CONFIAR ARAUCA?

Por lo anterior, solicitamos a la entidad permitir la participación a las empresas que demuestren tener autorización en su licencia para operar con al menos una (1) frecuencia a nivel nacional, máxime si se tiene en cuenta que el mismo pliego señala que se deberá garantizar las comunicaciones con medios alternos así:

También el proponente debe ofrecer como medios de comunicación, otras alternativas (celulares); deberá tener el respectivo contrato o certificación emitida por el operador con fecha de expedición no superior a 30 días antes de la fecha de cierre del proceso (anexar a la propuesta)

Pensar en que la entidad insista con su respuesta en mantener dicho requisito habilitante y ponderable, muestra el interés legítimo de asignar el contrato a una empresa en particular de la región que a oídas ya tiene nombre.

El oferente debe aportar junto con la oferta, la licencia para desarrollar actividad de telecomunicaciones, permiso para el uso del espectro radioelectrónico y autorización de la

- ARAUCA Sede Administrativa Calle 22 N° 16 - 51 PBX (607) 885 8000 Ext 101
- ARAUQUITA Calle 4 N° 5 - 71 PBX (607) 885 8000 Ext 401, 402
- TAME Calle 15 N° 16 - 11 PBX (607) 885 8000 Ext 601, 602
- SARAVERA Calle 28 Carrera 18 Esquina PBX (6077) 885 8000 Ext 501, 502

red privada correspondiente, vigente, expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para la utilización de frecuencias radioeléctricas (como mínimo una frecuencia), dicha licencia debe estar acompañada del cuadro de características técnicas de la red privada para operar y la frecuencia en el Departamento de Arauca en donde pretende prestar el servicio objeto de la presente contratación.

RESPUESTA

En primera medida, es necesario establecer que al tenor del requerimiento efectuado por COMFIAR, se tiene que: “la licencia debe estar acompañada del cuadro de características técnicas de la red privada para operar y la frecuencia para el Departamento de Arauca”, contrario a lo que se expresa en su solicitud, en la cual asevera que la condición establece la obligación de presentar “licencia de comunicaciones con cubrimiento en el Departamento de Arauca”, lo cual resulta incongruente, ya que representan cosas distintas, pues dentro del mismo documento que compone la licencia de uso del espacio radioelectrónico, se anexa un documento en el cual se determinan las frecuencias específicas que serán utilizadas geográficamente dentro del país.

En relación con el aparte correspondiente a la experiencia que ostenta el interesado solicitante, se debe mencionar que, es obligación de la Caja de Compensación Familiar de Arauca – COMFIAR, lograr la obtención del servicio de mayor calidad, razón por la cual, el oferente tiene la obligación de dar cumplimiento a todas las normas regulatorias en las diferentes áreas que componen el mencionado servicio, de manera directa e indirecta. Así pues, se tiene que la generación de la mayor satisfacción para COMFIAR, es el principal objetivo, siempre respetando los principios de transparencia, selección objetiva y libre competencia.

En virtud de lo previamente descrito, se han estructurado una serie de condiciones que fuesen respetuosas de los requisitos previstos por las diferentes autoridades del Estado Colombiano, convirtiéndonos en garantes de los mismos, procurando efectuar una mejora continua de los diversos procesos manejados por la Corporación.

Es importante que los interesados, prestadores de servicios tan relevantes como la vigilancia y seguridad privada, frente a nuestros bienes y talento humano, estén en constante actualización y se mantengan vigentes en las diferentes áreas que complementan su labor. Así las cosas, el histórico de contratación de COMFIAR, no constituye un argumento suficiente para sustentar un requerimiento de este talante, debido a que los requerimientos deben estar acompañados de evidencia técnica y jurídica que permitan emitir una conclusión respaldada.

Sin embargo, con el único propósito de aperturar un proceso de convocatoria pública, para los posibles interesados y considerando que no constituye una afectación grave o contraria a las normas, se ajustará el requisito para solicitar exclusivamente la licencia que cubra en territorio nacional de forma general.

- ARAUCA Sede Administrativa Calle 22 N° 16 - 51 PBX (607) 885 8000 Ext 101
- ARAUQUITA Calle 4 N° 5 - 71 PBX (607) 885 8000 Ext 401, 402
- TAME Calle 15 N° 16 - 11 PBX (607) 885 8000 Ext 601, 602
- SARAVERA Calle 28 Carrera 18 Esquina PBX (6077) 885 8000 Ext 501, 502

OBSERVACION No. 2

SEÑALA EL PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA RESOLUCIÓN DE HORAS EXTRAS EN EL NUMERAL 2.1.14.3. LO SIGUIENTE:

2.3.14.3 RESOLUCIÓN DE HORAS EXTRAS

El proponente deberá presentar copia vigente de la Resolución emitida por el Ministerio de Trabajo y en el cual se autoriza al proponente a laborar horas extras en el área donde se desarrollará el objeto contractual vigente al cierre del presente proceso de selección.

Consideramos respetuosamente discriminatorio este requisito si se tiene en cuenta que todas las empresas tienen la autorización de horas extras por la modalidad del servicio y siempre se obtienen CERTIFICACION con su trámite en la SEDE PRINCIPAL, sumado a lo anterior la entidad debe tener en cuenta el alcance por analogía de la territorialidad de la licencia de funcionamiento la cual es otorgada para operar en todo el territorio nacional.

Por lo anterior, sugerimos respetuosamente ajustar este requisito a la presentación de la AUTORIZACIÓN DE HORAS EXTRAS VIGENTE expedida por la autoridad competente, sin que ello implique que señale expresamente la autorización para el departamento de Arauca como así se requiere en los pliegos por cuanto de ser así, se estaría excluyendo la participación plural de oferentes a la presente invitación y solo beneficiaría a aquella empresa de la región que ya tienen la certificación previamente.

Ahora bien, ¿esto significa que cada vez que se contrate un servicio en una región en particular del territorio nacional se deberá tramitar ante el ente territorial la autorización de horas extras, cuando esta autorización ya ha sido otorgada por autoridad competente en la sede principal del oferente? Nada más contradictorio que esta regla del pliego de condiciones para pensar que los pliegos estarían siendo confeccionados presumiblemente para una empresa de la región en particular.

Llamamos la atención de la entidad a fin que se recompongan los pliegos de condiciones y se fijen reglas claras, objetivas y que garanticen la participación plural de proponentes en igualdad de condiciones y sin preferencias particulares que beneficien a solo las empresas de la región o más grave aún a alguna en particular como se evidencia en este caso.

RESPUESTA

En principio, es indispensable aclarar la diferencia entre la licencia de funcionamiento y la resolución para la autorización de horas extras, ya que la primera es expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y la segunda por el Ministerio de Trabajo, además, una avala la prestación de esta clase específica del servicio y dentro de la misma se establecen las condiciones generales y específicas relacionadas con la empresa; la otra guarda relación con el cumplimiento de la norma laboral, independientemente de la clase de servicio. Si bien, la autorización de horas extras depende de la capacidad que tenga la empresa o el campo de acción de la misma en el territorio, no se pueden sustituir, pues ninguno de los dos entes, de los cuales emanan los mencionados documentos puede usurpar funciones que no son de su competencia. Así pues, el Ministerio de Trabajo mediante concepto 08SE2018120300000047619, de fecha 07 de diciembre de 2018, estableció; “La empresa deberá presentar la solicitud en

- ARAUCA Sede Administrativa Calle 22 N° 16 - 51 PBX (607) 885 8000 Ext 101
- ARAUQUITA Calle 4 N° 5 - 71 PBX (607) 885 8000 Ext 401, 402
- TAME Calle 15 N° 16 - 11 PBX (607) 885 8000 Ext 601, 602
- SARAVERA Calle 28 Carrera 18 Esquina PBX (6077) 885 8000 Ext 501, 502



la Dirección Territorial de su domicilio principal, indistintamente de que **la autorización requerida sea para uno o varios centros de trabajo ubicados en zonas geográficas diferentes al domicilio principal**". Lo cual permite concluir que, las empresas, junto con su solicitud deben establecer las diferentes ubicaciones en las cuales se va a prestar el respectivo servicio, y, en consecuencia, el permiso se otorgará estableciendo en alcance geográfico.

Ahora bien, la presentación del acto administrativo, a través del cual son autorizadas las horas extras por parte del Ministerio de Trabajo, constituye una exigencia garantista respecto de los derechos de los trabajadores que estarán vinculados a la empresa de vigilancia y seguridad privada prestadora del servicio. Lo anterior, en cumplimiento de la normatividad vigente, especialmente la regulación contenida en los artículos 22, 158 y 161 (modificado por el artículo 2 de la Ley 2101 de 2021), del código sustantivo de trabajo. Por otra parte, es importante mencionar que, dentro de las condiciones técnicas, la Caja de Compensación Familiar de Arauca – COMFIAR, estableció el servicio conforme a la regulación hecha por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, estimando un número mínimo de guardas con los que se deben contar, pero que solamente corresponde a un punto de referencia, saliendo del espectro de la responsabilidad de la Corporación, la organización de turnos, personal, entre otros; y principalmente, que los mismos no excedan la jornada laboral establecida por la norma colombiana (sin el cumplimiento de requisitos legales).

Así las cosas, COMFIAR, encuentra pertinente dar apertura al proceso, ampliando el requisito exigido de manera preliminar, con una certificación expedida por el oferente, bajo la gravedad del juramento, a través de la cual exprese que no aplicará las horas extras a los empleados que ejecuten las actividades del eventual contrato (Opcional).

Por último, se efectuarán las correspondientes modificaciones a los documentos del proceso, a fin de generar los ajustes pertinentes.

OBSERVACION No. 3

Es de importancia señalar que, la entidad no ha tenido en cuenta en su manual de contratación las disposiciones legales y normativas que sobre el particular existen actualmente en relación con la verificación de la capacidad o idoneidad financiera del futuro proponente y es por ello que Solicitamos respetuosamente atender lo dispuesto para este requisito lo señalado en la contratación pública en relación con los indicadores financieros así:

En virtud de los cambios normativos dados por la emergencia económica, social y sanitaria por el COVID 19 establecidos por los decretos 399 del 14 de abril de 2021 Y 579 del 31 de mayo de 2021 en su artículo 2 y párrafo transitorio 1 explica: "De conformidad con los párrafos transitorios del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 579 de 2021, los requisitos e indicadores de la capacidad financiera y organizacional de qué trata el literal (b) del artículo 2.2.1.1.1.5.6. del Decreto número 1082 de 2015 corresponderán a los últimos tres (3) años fiscales anteriores a la inscripción o renovación, dependiendo de la antigüedad del proponente". En armonía con lo anterior, a partir del 1 de julio de 2021, las cámaras de comercio certificarán la información descrita anteriormente. Los proponentes sean Personas

- ARAUCA Sede Administrativa Calle 22 N° 16 - 51 PBX (607) 885 8000 Ext 101
- ARAUQUITA Calle 4 N° 5 - 71 PBX (607) 885 8000 Ext 401, 402
- TAME Calle 15 N° 16 - 11 PBX (607) 885 8000 Ext 601, 602
- SARAVERA Calle 28 Carrera 18 Esquina PBX (6077) 885 8000 Ext 501, 502

Naturales o Jurídicas y para el caso de Consorcios o Uniones temporales y sociedades de promesa futura, cada uno de sus integrantes, deben acreditar el cumplimiento de los Requisitos Financieros Habilitantes, adjuntando el Registro Único de Proponentes (RUP) expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción, actualizado con las cifras de sus **Estados Financieros de los últimos tres (3) años fiscales**, expedido a partir del 01 de julio, de acuerdo con el Decreto 579 de 2021.

Comprendiendo que esta norma regula las convocatorias públicas y considerando que la naturaleza de la entidad podrá o no acoger dicha regla es, por ello que, solicitamos a la entidad permitir el cumplimiento de este requisito con los indicadores establecidos en el RUP de los últimos tres (3) años anteriores a la fecha de la entrega de la oferta.

Tengas en cuenta que nuestra empresa ha venido ejecutando dicho contrato a lo largo y ancho de **algo más de (7) años sin ninguna dificultad financiera**, cumpliendo a cabalidad con todas y cada una de las obligaciones derivadas del cumplimiento estricto del objeto contractual.

RESPUESTA

En relación a la observación prestada, respetuosamente, la Caja de Compensación Familiar de Arauca COMFIAR, se permite señalar en primera instancia, si ha tenido en cuenta en su manual de contratación las disposiciones legales y normativas que existen actualmente en relación con la verificación de la capacidad o idoneidad financiera del futuro proponente, especialmente las establecidas en el decreto 2420 de 2015.

Por otra parte, es necesario mencionar que, el RUP debe encontrarse actualizado, ya que de acuerdo a los procedimientos internos establecidos por COMFIAR, se debe elaborar la evaluación financiera de las entidades con las que pretende contratar, y dicha evaluación debe cumplir con el factor capacidad o idoneidad de orden financiero (cumple/no cumple), esto siguiendo las normas y principios contables, la información debe ser eficaz, oportuna, verídica y fidedigna.

En este sentido, los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato, en atención a la naturaleza del mismo y de su valor, plazo y forma de pago, motivo por el que el ente contratante debe hacer uso de los indicadores que considere adecuados respecto al objeto del Proceso de Contratación.

Al respecto, COMFIAR, de acuerdo a sus lineamientos internos y en vista de que financieramente no constituye una afectación al presente proceso de Invitación Pública de Ofertas, dada la naturaleza de la misma, se permite configurar mediante ajuste el tenor literal de este requisito exigido, con la finalidad de que los indicadores establecidos en el RUP, sean verificables conforme a los últimos tres (3) años anteriores a la fecha de la entrega de la oferta.

- ARAUCA Sede Administrativa Calle 22 N° 16 - 51 PBX (607) 885 8000 Ext 101
- ARAUQUITA Calle 4 N° 5 - 71 PBX (607) 885 8000 Ext 401, 402
- TAME Calle 15 N° 16 - 11 PBX (607) 885 8000 Ext 601, 602
- SARAVERA Calle 28 Carrera 18 Esquina PBX (6077) 885 8000 Ext 501, 502

OBSERVACION No. 4

SEÑALA EL PLIEGO DE CONDICIONES PARA APOYO A LA INDUSTRIA NACIOANAL NUMERAL 3.1. LO SIGUIENTE:

3.1 APOYO A LA INDUSTRIA DEPARTAMENTAL (PUNTAJE MAXIMO 100).

En concordancia al Reglamento de Contratación, adoptado por COMFIAR, acuerdo No. 069 de 2020, modificado parcialmente por el acuerdo No. 072 de 2021, en su artículo 14, numeral 2, único párrafo, se describe: En todo caso, siempre se deberá incluir como factor calificación: “Apoyo a la Industria Departamental de Arauca”, en donde como mínimo se otorgue un puntaje de 100 puntos, a las personas naturales originarias del Departamento de Arauca y/o personas jurídicas cuyo domicilio principal sea aquella Entidad Territorial”.

Conforme con lo antes citado, Solicitamos respetuosamente a la entidad corregir tan sendo yerro y requisito discriminatorio, que riñe con el principio constitucional y legal de transparencia e igualdad en los proponentes, al otorgar puntaje a aquellas empresas de la región sesgando e impidiendo de tajo la participación de aquellas empresas que no poseen domicilio principal en arauca para acceder al máximo puntaje.

*¿Preguntamos a la entidad, aserá que aquellas empresas que teniendo RED DE APOTE debidamente autorizada por la Supervigilancia no domicilio principal sino sucursal o agencia en ARAUCA no pueden participar y obtener el máximo puntaje en la invitación en mención?
¿O será que las empresas que durante muchos años han generado empleo en la región como es nuestro caso y que no tiene su domicilio principal en ARUACA sino AGENCIA no tienen derecho en igualdad de condiciones de acceder al máximo puntaje como aquellas que si tienen domicilio principal en ARAUCA?*

Así mismo, preguntamos a la entidad si este requisito por demás ponderable ¿será este otro requisito más para determinar la adjudicación a una empresa de la región?

(...)

RESPUESTA

Que la ley 21 de 1982, en su artículo 39, establece: *“las Cajas de Compensación Familiar son personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, organizadas como corporaciones en la forma prevista en el Código Civil, cumplen funciones de seguridad social y se hallan sometidas al control y vigilancia del Estado en la forma establecida por la ley”*. Motivo por el que COMFIAR, en el pleno ejercicio de sus facultades legales, en concordancia a los lineamientos establecidos por la SUPER INTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR y su reglamento interno de contratación, convoca de manera pública a través de la invitación No. 002 de 2023, a la participación de oferentes con la finalidad de garantizar la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, para sus sedes y bienes inmuebles bajo su responsabilidad, estructurada por un cronograma, configurado en el tenor literal de la misma, en este sentido, queda descartado de plano, el hecho de impedir de *“...tajo la participación de aquellas empresas que no poseen domicilio principal en arauca”*. Pues bien es cierto, no se tuviera conocimiento o no fuere motivo de observación el presente aparte, el cual no imposibilita la participación de

- ARAUCA Sede Administrativa Calle 22 N° 16 - 51 PBX (607) 885 8000 Ext 101
- ARAUQUITA Calle 4 N° 5 - 71 PBX (607) 885 8000 Ext 401, 402
- TAME Calle 15 N° 16 - 11 PBX (607) 885 8000 Ext 601, 602
- SARAVERA Calle 28 Carrera 18 Esquina PBX (6077) 885 8000 Ext 501, 502

proponentes, más tiene por finalidad promover la participación de empresas araucanas o aquellas cuyo domicilio se registre en el territorio, pues como es popularmente sabido, COMFIAR, como Caja de Compensación Familiar, perteneciente al departamento de Arauca, sostiene un arraigo a la entidad territorial.

Así las cosas, es importante agregar que, como se ha citado en la referida Invitación Pública de Ofertas, la asignación de puntaje en referencia al “Apoyo a la Industria Departamental de Arauca”, es una condición que, como Corporación privada y plenamente autónoma, con capacidad para definir sus lineamientos internos frente a los procesos de contratación, en el marco del derecho privado, se ha configurado en el acuerdo No. 069 de 2020, modificado parcialmente por el acuerdo No. 072 de 2021. Lineamiento interno, que, evidentemente antecede la Invitación Pública de Ofertas No. 002 de 2023.

Por lo anterior, en concordancia al aparte descrito en el reglamento interno de contratación adoptado por COMFIAR, artículo 14, numeral 2, único párrafo, “En todo caso, siempre se deberá incluir como factor de calificación: “Apoyo a la Industria Departamental de Arauca”. Constituye un requisito sine qua non, la asignación de puntaje objetada, razón por la que se mantendrá en firme, el requisito de ponderación, el cual, de ninguna manera restringe la participación de proponentes.

En Arauca a los catorce (14) días del mes de julio del 2023,



CALIXTO GARCIA RODRIGUEZ
Director Administrativo Suplente
Caja de Compensación Familiar de Arauca COMFIAR



Proyectó y revisó documento integral: **URIEL FERNANDO DEAVILA CASTRO**
Gerente División Administrativa.



Proyectó y revisó aspectos financieros: **PEDRO ANTONIO PARADA,**
Gerente División Financiera (E).



Revisó aspectos jurídicos: **GENNIFER ALEJANDRA RIVERA MENDOZA,**
Gerente División Jurídica y Contractual.

- ARAUCA Sede Administrativa Calle 22 N° 16 - 51 PBX (607) 885 8000 Ext 101
- ARAUQUITA Calle 4 N° 5 - 71 PBX (607) 885 8000 Ext 401, 402
- TAME Calle 15 N° 16 - 11 PBX (607) 885 8000 Ext 601, 602
- SARAVERA Calle 28 Carrera 18 Esquina PBX (6077) 885 8000 Ext 501, 502